



Resolución Directoral

N° 00871-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 25 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024439399 (Registro MINAM N° 2024094882), que contiene la solicitud presentada por la empresa **CRISOMI SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20605773509, sobre la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 02323-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la Modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, publicada el 4 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó -entre otros- el formato de Registro Autoritativo, el cual es aplicado para los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS; además, contiene precisiones sobre la consignación de la lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos en el citado Registro;

Que, con fecha 14 de junio de 2024, la DGGRS del MINAM, dispuso la emisión de la Constancia del Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS (en adelante, Registro N° **EO-RS-00102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**), sustentada en el Informe N° 01108-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante la cual se dio por aprobada la solicitud de la empresa **CRISOMI SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20605773509 desde su presentación el 13 de junio de 2024, para la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos en el ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal al señor Phiter Neil Supo Mamani y como responsable técnica a la ingeniera civil Rosa Miluska Núñez Ramírez con registro CIP N° 155851;

Que, el 01 de agosto de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa, representada por el señor Phiter Neil Supo Mamani, solicitó a la DGGRS la ampliación de manejo de residuos sólidos peligrosos, en el Registro N° **EO-RS-00102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos en el ámbito de gestión no municipal;

Que, el 16 de setiembre de 2024, a través de la Notificación N° 2024164430 generada en la VUCE, la **DEAA** de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 01894-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 01 de octubre de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 01894-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Esta solicitud de ampliación de plazo adicional fue atendida por la DEAA en la misma fecha, con la Carta N° 00403-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA , notificada a través de la Notificación N° 2024175083 generada en la VUCE, otorgándose a la empresa por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de esta última Notificación, el cual venció el 17 de octubre de 2024;

Que, el 17 de octubre de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa vuelve a solicitar una segunda de ampliación del plazo para el levantamiento de observaciones de diez (10) días hábiles adicionales a los ya otorgados, para presentar información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01636-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, al respecto, es importante señalar que mediante la Carta N° 00403-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se concedió a la empresa por única vez y por el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida Carta; y, se le advirtió que, el plazo otorgado es de carácter improrrogable y en caso de no efectuarse la subsanación de las observaciones dentro del plazo señalado, se procederá a evaluar su solicitud con la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo tanto, se procede a evaluar la solicitud de la empresa con la información que obra en el expediente de la referencia;

Que, en el Informe N° 02323-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa **CRISOMI SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, no cumplió con el literal f) del Requisito N° 1 y el Requisito N° 7 del Procedimiento Administrativo de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con los literales j) y l) del subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; toda vez que, no presentó la “Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa.”; y, “Copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, e infraestructuras de residuos sólidos”. Por lo que, corresponde denegar la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **CRISOMI SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, referida a la ampliación del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02323-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **CRISOMI SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM y la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del

MINAM; para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **CRISOMI SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02323-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024094882

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **dod2ip**